

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de junio de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2021 00454 00. C-1**

Téngase en cuenta que BANCO DAVIVIENDA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENRALES y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA LOS PUERTOS LTDA - COOPUERTOS LTDA, allegaron contestación de la demanda y formularon excepciones (archivos 014, 017, 019, respectivamente).

Frente a esas defensas, la parte actora se manifestó dentro del término de traslado como se observa en los archivos 016, 022 y 024 del expediente digital.

Téngase por inscrita la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placa SVM644 (archivo 034).

Se requiere al extremo demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7 del auto de fecha 14 de octubre de 2022, gestionando la notificación del demandado YEZID GONZALEZ ROMERO.

Notifíquese y cúmplase
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(3)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 9 de junio de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43af4dee82cef926306583dc958066c7a6d33cf5132e4440eace266c02ceec1**

Documento generado en 08/06/2023 01:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de junio de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2021 00454 00. C-3**

Por ser procedente, el Juzgado ADMITE el anterior LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA LOS PUERTOS LTDA - COOPUERTOS LTDA., a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

En consecuencia, como quiera que la llamada ya se encuentra notificada al interior del presente asunto, se tiene por notificada por estado de la presente decisión. No obstante, el término para contestar el llamamiento será por el término de la demanda inicial, es decir, por veinte (20) días (art. 66 del C. G. del P.), contados a partir del envío que realice la secretaria del juzgado de las piezas procesales de este cuaderno. Por lo tanto, secretaría proceda al envío del expediente y efectuado lo anterior, contabilice el lapso respectivo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(3)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 9 de junio de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685be772c504ee213e30cb5e23ac13465e2cd328296146199025c0e718c0aaf1**

Documento generado en 08/06/2023 01:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de junio de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2021 00454 00. C-2**

No se tienen en cuenta la diligencia de notificación remitida al llamado en garantía JUAN CAMILO RUÍZ DÍAZ, dado que no advierte que la comunicación electrónica hayan obtenido acuse de recibo o prueba que el iniciador haya recepcionado acuse de recibido del mensaje de datos, o que el destinatario conocía del mensaje.

Por lo tanto, la parte demandante deberá gestionar en debida forma el enteramiento del llamado, so pena so pena de ser ineficaz este trámite en garantía.

Notifíquese y cúmplase
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(3)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 9 de junio de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae880b759794efa00d0937d76b226ed6a35094080eebf6610aa5e180c1ff36**

Documento generado en 08/06/2023 01:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de junio de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2021 00491 00.**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en auto de fecha 18 de mayo de 2023 (cd. 4), mediante el cual declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 2 de marzo del año en curso.

Por secretaría, procédase a la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 9 de junio de 2023
ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a557644287a15da0d9ce76cda59da02ea717dac49e2532a81b0079dce886a384**

Documento generado en 08/06/2023 01:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de junio de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00022 00. C-1**

Se tienen notificadas a la sociedades CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL LTDA, ACONCI CONSTRUCTORES S.A.S., y COOPERATIVA NACIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y DESARROLLO DE ENTIDADES TERRITORIALES LIMITADA -CONGETER LTDA., integrantes del demandadas CONSORCIO SANTA MARÍA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro del término legal, a través de mandatario judicial, contestaron la demanda y formuló excepciones (archivo 061), defensas frente a las cuales se manifestó la parte actora (archivo 063)

Se reconoce personería al abogado JAVIER ORLANDO RODRÍGUEZ RUBIO como apoderado de la parte pasiva, conforme a los términos de los poderes otorgados (archivo 059)

Téngase en cuenta que el extremo demandado también presentó demanda de reconvención (cd. 2) frente a la que se dispondrá en auto aparte.

Notifíquese.
El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 9 de junio de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19071b88699f6b47a301eaf30168ae5dfe1e6455d05617d62af3a06daa33341**

Documento generado en 08/06/2023 01:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de junio de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00022 00. C-2**

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL DE RECONVENCIÓN promovida por CONSORCIO SANTA MARÍA, integrado por CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL LTDA, ACONCI CONSTRUCTORES S.A.S., y COOPERATIVA NACIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y DESARROLLO DE ENTIDADES TERRITORIALES LIMITADA -CONGETER LTDA contra SOCIEDAD PROYECTOS Y SUMINISTROS INGENIERILES S.A.S. PROINGENIERIL S.A.S.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de VEINTE (20) DÍAS.

Notifíquese el presente auto por estado a la parte demandada en reconvención (demandante inicial); el traslado de la demanda iniciará transcurridos tres días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, conforme lo normado en el artículo 91 del C. G. del P. Transcurrido el término anterior, ingrese el proceso al despacho para referirse frente a la contestación allegada por el demandado en reconvención.

Téngase en cuenta que el abogado JAVIER ORLANDO RODRÍGUEZ RUBIO, obra como apoderado judicial de la parte demandante en reconvención.

De otro lado, frente a la medida cautelar peticionada, al no satisfacerse los presupuestos establecidos en el artículo 590 del C. G. del P., el Despacho niega la solicitud de retención de dineros correspondiente a la liquidación el Contrato de Obra Pública 123 de 2018 mencionado en el escrito demandatorio.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 9 de junio de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374eb40b1b0afea9f179095633b932bfd0c0599d950dd6c9751addec32c09709**
Documento generado en 08/06/2023 01:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de junio de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00066 00 C-1**

Téngase en cuenta que los demandados JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ GÓMEZ, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA COOMOFU LTDA, dentro del término legal, allegaron contestación de la demanda y formularon excepciones, escritos defensivos frente a los cuales se pronunció el apoderado de la parte actora. De los llamamientos en garantía presentados por los convocados se dispondrá en autos separados de esta misma fecha.

Se requiere al extremo demandante para que gestione la notificación de DIANA ELIZABETH TRIANA PEÑUELA, con el fin de integrar el contradictorio en este asunto, para ello, deberá tener en consideración las indicaciones realizadas en auto del pasado 14 de octubre de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(3)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 9 de junio de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d16eb2999ed5e94ed1149dfd27c5dabda020e53eff5d96287c84 added14d6589a**

Documento generado en 08/06/2023 01:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de junio de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00066 00 C-3**

Por ser procedente, el Juzgado ADMITE el anterior LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la demandada COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE MOSQUERA Y FUNZA COOMOFU LTDA, a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

En consecuencia, como quiera que la llamada ya se encuentra notificada al interior del presente asunto, se tiene por notificada por estado de la presente decisión. No obstante, el término para contestar el llamamiento será por el término de la demanda inicial, es decir, por veinte (20) días (art. 66 del C. G. del P.), contados a partir del envío que realice la secretaria del juzgado de las piezas procesales de este cuaderno. Por lo tanto, secretaría proceda al envío del expediente y efectuado lo anterior, contabilice el lapso respectivo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(3)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 9 de junio de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c673cf1ad14d13fa1d17ac2a4c4ebfab7f61b20619080c1da731b2354909e2**

Documento generado en 08/06/2023 01:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de junio de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00066 00 C-2**

Por ser procedente, el Juzgado ADMITE el anterior LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace el demandado JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ GÓMEZ, a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

En consecuencia, como quiera que la llamada ya se encuentra notificada al interior del presente asunto, se tiene por notificada por estado de la presente decisión. No obstante, el término para contestar el llamamiento será por el término de la demanda inicial, es decir, por veinte (20) días (art. 66 del C. G. del P.), contados a partir del envío que realice la secretaria del juzgado de las piezas procesales de este cuaderno. Por lo tanto, secretaría proceda al envío del expediente y efectuado lo anterior, contabilice el lapso respectivo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(3)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 9 de junio de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb641282762e3f3ffaaa856ad93b9ebcc32c62f290fcb682976c99b1c289143**

Documento generado en 08/06/2023 01:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de junio de dos mil veintitrés

Radicado. **110013103025 2022 00261 00.**

Mediante comunicación electrónica, se allegó copia del auto No 01 radicado No 3-187-22, proferido por El Centro de Conciliación **FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, con el cual se dispuso la admisión a proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante de ROSALBINA BERNAL DE TRIVIÑO.

Frente a los efectos legales que se producen con el inicio de asuntos de este linaje y de conformidad con el artículo 545 del CGP, se ordena **Suspender** el presente proceso ejecutivo, seguido en contra de la demandada ROSALBINA BERNAL DE TRIVIÑO, a partir del inicio del proceso de reorganización al que fue admitido mediante auto No 01 -radicado 3-187-22 de 15 de septiembre de 2022.

Así mismo y de conformidad con en el art. 548 inciso 2° del C.G.P., es necesario realizar el CONTROL DE LEGALIDAD, por lo cual, se tiene de la revisión del expediente que, no se ha adelantado con posterioridad a esa fecha ninguna actuación que deba dejarse sin efecto como consecuencia del inicio del trámite de insolvencia.

En consecuencia, se ordena mantener en suspenso el presente proceso, hasta que se verifique el cumplimiento de los acuerdos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 555 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

Ysl

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 9 de junio de 2023
ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0fc2079f74914b576922fd0e8880a4ea950cecc95ad636ee2be80a28c3926fb**

Documento generado en 08/06/2023 01:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de junio de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00322 00. C-3**

Se tiene por notificada a la sociedad ejecutada RASAN COLOMBIA S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal, a través de mandataria judicial, formuló excepciones (archivo 01 cd. 3), frente a las cuales se manifestó la parte actora (archivo 003 ib.)

Se reconoce personería a los abogados MARÍA DEL CARMEN LOZANO BARRAGÁN (principal) y EFRAIN PADILLA AMAYA (sustituto), como apoderados de la mencionada demandada, conforme a los términos del poder otorgado.

Estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, el Despacho dispone señalar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el numeral 2° artículo 443 del C. G. del P., que establece que: “...*el juez citará a la audiencia prevista en.... los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de... mayor cuantía...*”, para el **día siete de septiembre de 2023 a las nueve de la mañana**; fecha en la cual deberán asistir los extremos procesales y sus apoderados, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados, debidamente actualizados.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados judiciales de los extremos procesales.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 9 de junio de 2023
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45dae7ede33c4dd4c3098827864efb4a1218ab59933d9f41932eda0fd81db9eb**

Documento generado en 08/06/2023 01:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>